

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 12.050
DE 2020 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS
A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE
COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA
EFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 234

SANTIAGO, 20 DE ENERO DE 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, de 2020; y N°1, 16, 23, 34 y 49 de 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 599, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N° 269, 400 y 646, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014, 1020, 1038, 1042, 1057, 1094 y 1100, de 2020; y N°s 1, 16, 23, 34 y 49 de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas

las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 599, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, el deporte de alto rendimiento constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con el Comité Olímpico de Chile, han considerado conveniente que los deportistas de alto rendimiento que cumplan con las condiciones establecidas por el Plan Olímpico, puedan retornar a sus entrenamientos presenciales de manera regular y continua, con tal que puedan contar con todos los implementos técnicos asociados a su disciplina.

6.- Que el Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades de entrenamiento puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 12.050**, de fecha 10 de diciembre de 2020, de esta cartera de estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de alto rendimiento, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo.

8.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas en **CENTRO ENTRENAMIENTO OLÍMPICO ÑUÑOA**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, enmarcándose en lo establecido en el referido oficio de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; lo anterior, habida consideración que la continuidad de sus actividades de entrenamiento físico, en aras del normal retorno a la actividad deportiva, benefician el desarrollo social, deportivo y económico del país, por lo que, a fin de materializar lo anterior, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de personas que participan en el referido recinto, desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento en cuestión, y viceversa.

9.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N°12.050, de 10 de diciembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las personas que entran en el recinto **CENTRO ENTRENAMIENTO**

OLIMPICO ÑUÑOA, respecto de sus dependencias localizadas en [REDACTED]
[REDACTED] Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

TERCERO - El listado de personas a quienes expresamente se autoriza, en relación al club singularizado en el numeral anterior, es el siguiente:

	NOMBRE COMPLETO	RUT	DIRECCIÓN INICIO TRAYECTO	COMUNA
1	FELIPE GARCIA FUENTES		[REDACTED]	LAS CONDES
2	JAVIER ANDRES FRELIJ VASQUEZ		[REDACTED]	SANTIAGO CENTRO
3	BENJAMIN CALLEJAS SALAS		[REDACTED]	LAS CONDES
4	MARCO ONETO ZUÑIGA		[REDACTED]	LA REINA
5	JUAN PABLO SALAS CORNEJO		[REDACTED]	PROVIDENCIA
6	DANILO IGNACIO SALGADO FUENTES		[REDACTED]	LA FLORIDA
7	FRANCISCO AGUILERA LINTZ		[REDACTED]	PEÑALOLEN
8	DIEGO CARO OLIVARES		[REDACTED]	PUENTE ALTO
9	FELIPE BARRIENTOS CASTILLO		[REDACTED]	PROVIDENCIA
10	NICOLÁS MORAGA LUBINI		[REDACTED]	TIRUA
11	GUSTAVO ALONSO ALARCON SIRRIYA		[REDACTED]	SAN JOAQUIN
12	VICTOR SALVADOR CONTRERAS KONG		[REDACTED]	PROVIDENCIA
13	ANALIA FERNANDEZ CANALES		[REDACTED]	PUDAHUEL
14	ARANTZA ANTONIA INOSTROZA GAETE		[REDACTED]	VITACURA
15	YOLANDA MUÑOZ PINILLA		[REDACTED]	SANTIAGO CENTRO
16	PABLO NÚÑEZ CATALÁN		[REDACTED]	PEÑALOLEN
17	THOMAS FELIPE BRICEÑO GONZALEZ		[REDACTED]	LA FLORIDA
18	MARY DEE VARGAS LEY		[REDACTED]	PEÑALOLEN
19	TIHARE ALEJANDRA ASTUDILLO AROS		[REDACTED]	LA FLORIDA
20	JOAQUIN GONZALEZ LAVIN		[REDACTED]	PEÑALOLEN
21	SUSANA IVETTE LI ZHANG		[REDACTED]	PEÑALOLEN
22	RODRIGO ROJAS MACCHIAVELLO		[REDACTED]	PEÑALOLEN
23	VALENTINA IVANINA TORO MENESSES		[REDACTED]	SANTIAGO CENTRO
24	CAMILO ESTEBAN VELOZO ZUÑIGA		[REDACTED]	LA FLORIDA
25	MARIA FERNANDA VALDES PARIS		[REDACTED]	PUENTE ALTO
26	JUAN PABLO LAMADRID BARRAZA		[REDACTED]	PROVIDENCIA
27	DANIELA YOLITA ORTEGA GOMEZ		[REDACTED]	SAN MIGUEL
28	MATEO GARRALDA LARUMBE		[REDACTED]	LA REINA
29	LUCIANO INOSTROZA BUDINICH		[REDACTED]	VITACURA
30	FLORIANO GUIZZARDI		[REDACTED]	MAIPU
31	JEROME HENRIC		[REDACTED]	PROVIDENCIA
32	AHMED SOLIMAN HUSSEIN		[REDACTED]	ÑUÑOA
33	FERNANDO CORREA VENEGAS		[REDACTED]	SAN BERNARDO
34	GEORGIE PANCHEV KOSTADINOV		[REDACTED]	ÑUÑOA
35	FRANCISCO SEIJAS ALFONZO		[REDACTED]	ÑUÑOA
36	ARIAN DELGADO ARAVENA		[REDACTED]	ÑUÑOA
37	RODRIGO TOMAS GONZALEZ ALARCON		[REDACTED]	LA FLORIDA
38	PAULA LIDIA SILVA QUINTEROS		[REDACTED]	PROVIDENCIA
39	FELIPE LEON ALVEAR ZAMORA		[REDACTED]	ÑUÑOA
40	JAVIERA ANDRADE SEGOVIA		[REDACTED]	SANTIAGO CENTRO
41	GABRIELA MÜLLER RUIZ		[REDACTED]	LAS CONDES
42	ALEXANDRA AICHELE MOVILLO		[REDACTED]	VILLA ALEMANA
43	PIA VICTORIA PACHECO CORTEZ		[REDACTED]	VALPARAISO
44	CONSTANZA DIAZ BELLO		[REDACTED]	ÑUÑOA
45	JOSEFA ARAYA ALFATE		[REDACTED]	SAN JOAQUIN
46	ANTONIA ISIDORA REBOLLEDO URRA		[REDACTED]	ÑUÑOA
47	CATALINA PAZ SEPULVEDA MAZUELA		[REDACTED]	QUILLOTA

48	DANIEL NEJAMKIN	ÑUÑOA
49	LUCAS LAVIN VALDES	ÑUÑOA
50	DUSAN BONACIC KROGH	LAS CONDES
51	GABRIEL ARAYA MENARES	PEÑALOLEN
52	JUAN CUELLAR NEIRA	PUENTE ALTO
53	THOMAS ACEVEDO QUEZADA	QUILICURA
54	VICENTE IBARRA ROJAS	LA REINA
55	JAIME BRAVO VERAGUAS	ÑUÑOA
56	YORDAN ARAYA FARIAS	ÑUÑOA
57	MATIAS BANDA ALVAREZ	ÑUÑOA
58	CATALINA GALLARDO ITURRIETA	LAS CONDES
59	CAMILA MENDOZA FUSTER	LAS CONDES
60	CATALINA NUÑEZ TALADRIZ	PEÑALOLEN
61	BEATRIZ NOVOA VALENCIA	SAN MIGUEL
62	SOFIA OHLSSON LOPEZ	LA REINA
63	VICTORIA CARRASCO GUERINO	PROVIDENCIA
64	CAMILA CHIRINOS MIRANDA	PROVIDENCIA
65	COLOMBA GONZÁLEZ IVENS	BATUCO
66	CAMILA DONOSO PAREDES	PUENTE ALTO
67	EDUARDO GUILLAUME	ÑUÑOA
68	MONSERRAT URRUTIA GUAJARDO	LA REINA
69	MAITE URRUTIA GUAJARDO	LA REINA
70	CLAUDIA HUERTA FLORES	LA REINA
71	VALENTINA ALEJANDRA RIOS SALAZAR	PROVIDENCIA
72	ALEJANDRA CONTRERAS JARA	MAIPU
73	RICHARD MORALES REYES	INDEPENDENCIA
74	MANUEL ALFONSO MOYA MAUREIRA	LAS CONDES
75	LUCIANO LETELIER ZUÑIGA	LA FLORIDA
76	AGUSTIN LIRA JIMENEZ	ESTACION CENTRAL
77	CRISTOBAL PRADO CID	MACUL
78	JULIAN MENESSES CARRASCO	ÑUÑOA
79	LUCIANO FLORES FLORES	ESTACION CENTRAL
80	ANTONIA MARIHUAN RUBIO	MAIPU
81	CONSTANZA MERINO CACERES	LA FLORIDA
82	AILENN LOPEZ CABELLO	LA FLORIDA
83	CRISTAL MENESSES MONTECINOS	TALAGANTE
84	GUSTAVO GOMEZ HERNANDEZ	TALCA
85	JERUSALEM FLORES TORO	IQUIQUE
86	MACARENA MONTECINOS MAZUELA	SANTIAGO
87	SOFIA VEGA VALENCIA	QUILLOTA
88	JUDITH GONZALEZ JAQUE	SAN MIGUEL
89	MICAELA HERNANDEZ FOLCHI	ÑUÑOA
90	DANIEL ARANCIBIA SALGADO	LAMPA
91	FRANCO TOSCANINI MEZA	PEÑALOLEN
92	JUDITH VARIMIA MORALES ESCOBAR	PEDRO AGUIRRE CERDA
93	ANDRES MARTINÉZ ARRIAGADA	HUECHURABA
94	EUSEVIO VOS FLORES	SANTIAGO CENTRO
95	JOSE LUIS URRUTIA HORMAZBAL	HUECHURABA
96	CLAUDIA ANAIS INFANTE CASTRO	QUINTA NORMAL
97	DANIELA MAUREIRA CONTRERAS	LA FLORIDA
98	ESPERANZA BASUALTO CARRANCA	LAS CONDES
99	FLORENCIA GIGLIO BATALLER	PEÑALOLÉN
100	ANA ERSKINE BUSQUETS	AZAPA
101	BEATRIZ LÓPEZ ALASTUEY	ÑUÑOA
102	RAFAELA DEL CAMPO ROZAS	SGO CENTRO
103	RAPHAELA ANIEGBUNA ISAAC	LAS CONDES
104	CONSTANZA HERNÁNDEZ RAMIREZ	SGO CENTRO
105	PETRA SCHWARTZMAN HECHENLEITNER	VILLA ALEGRE
106	SIMÓN MORALES ZENTENO	REQUINOA
107	IVAN VILLARREAL BARAHONA	ÑUÑOA
108	FABIAN ALVARADO AVILÉS	PUENTE ALTO
109	BENJAMIN VAREA URIBE	PEÑALOLEN
110	FRANCODIAZ DEVIA	LOS CERRRILOS
111	MATIAS JADUE BRÄUCHLE	PROVIDENCIA
112	VICENTE ARANCIBIA GONZÁLEZ	SANTIAGO CENTRO
113	FERNANDO QUINTERO BOSSARD	PEÑALOLEN

114	ANTAR DERPICH ALBASINI		PEÑALOLEN
115	KAJ BONACIC KROGH		LAS CONDES
116	HORACIO GUTIERREZ BASTARRICA		PROVIDENCIA
117	JORGE VALDERRAMA BUGUEÑO		PEÑALOLEN
118	LISA MONTECINOS PONCE		PROVIDENCIA
119	ROBERTO MONSALVA ESTAY		RANCAGUA
120	LEOPOLDO ALARCÓN ROMAN		ÑUÑOA
121	ELIZABETH MAYOR URZUA		MOSTAZAL
122	ROSARIO DÍAZ DEL RÍO ABARCA		VITACURA
123	VICENTE OTAYZA SOLARI		LAS CONDES
124	MANUEL BAHAMONDE JARA		ÑUÑOA
125	CONSTANZA POBLETE AGUILERA		MAIPU
126	JUAN EDUARDO PARRA VERGARA		SANTIAGO
127	DIEGO PARRA VERGARA		SANTIAGO
128	DANIEL ANDRÉS VIDAL MOLINA		LAS CONDES
129	LAURA ANGELA RODRÍGUEZ TRONCOSO		LA FLORIDA
130	VICENTE CRUZ ARAUCO		QUILICURA
131	ALLISON HARLETT AGUILERA SÁNCHEZ		ESTACION CENTRAL
132	FERNANDO HERRERA TORO		LA FLORIDA
133	ANTONIA NAHIME OTERO CERECEDA		PUDAHUEL
134	DENNIS ELLIOT KENNEDY BRITO		MAIPU
135	ISIDORA MARGARITA VAN DE PERRE DIOS		PEÑALOLEN
136	ROCÍO BELEN VAN DE PERRE DIOS		PEÑALOLEN
137	IVAN LEON BUT		LA FLORIDA
138	CRISTIAN ARAYA ORTIZ		MACUL
139	MAXIMILIANO MONTALVA CACERES		ÑUÑOA
140	ANDRES GONZALEZ FORSYTHE		PEÑALOLEN
141	JORGE AVALOS GONZALEZ		PUENTE ALTO
142	VICTOR JARA BACCHI		ÑUÑOA
143	FABIAN HUAQUIMAN SAEZ		PEÑALOLEN
144	MATIAS RODRIGUEZ FUENTES		LA FLORIDA
145	BARBARA HUAQUIMAN SAEZ		PEÑALOLEN
146	CATALINA VALDES OLGUIN		MALLOCO
147	ARLEY MENDEZ PEREZ		MACUL
148	ARANTZAZU PAVEZ MIRANDA		PEÑALOLEN
149	OSVALDO MENENDEZ		ÑUÑOA
150	CLAUDIO CIFUENTES ZAPATA		ÑUÑOA
151	ALEJANDRO SAEZ SUBERO		LA FLORIDA
152	VICENTE ORMAZABAL MEDINA		ÑUÑOA
153	MATIAS PEDRAZA CAYUL		MACUL
154	FELIPE GOLER CASTILLO		LA FLORIDA
155	PIA MONSERRAT CANCINO COFRE		MACUL
156	MARTINA ALEJANDRA SANHUEZA NUÑEZ		CALERA DE TANGO
157	CHRISTIAN BRUNO DECIDET		ÑUÑOA

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO			
NOMBRE COMPLETO	RUT (CON PUNTOS Y GUIÓN)	DIRECCIÓN INICIO TRAYECTO (DOMICILIO ACTUAL)	COMUNA
158 IVO ROMERO ALCOTA			SANTIAGO CENTRO
159 HECTOR HERRERA HEVIA			MARIA PINTO
160 MIGUEL MORALES BALCAZA			LO ESPEJO
161 DANIELA BELMAR RODRIGUEZ			ÑUÑOA
162 BENJAMIN SANFURGO MARÍN			LAS CONDES
163 LIDIA OLIVARES RAMIREZ			CERRO NAVIA
164 SOFIA CABEZAS ZAMBRANO			ÑUÑOA
165 LUZ VERGARA GRANADA			PEÑALOLEN
166 YUJEMARY MENDOZA RINCON			QUINTA NORMAL
167 STTEFFANY VARGAS MANJARRES			SAN MIGUEL
168 JOSÉ ANTONIO GIORDANO			LAS CONDES
169 JAIME GODOY APABLaza			LA REINA
170 MAURICIO HUERTA GARCIA			SANTIAGO CENTRO

CUARTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos deportistas de alto rendimiento en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos trasladados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

QUINTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior

DA

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.